

Resolución DGA 30/26

*Ref. Depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A. - Habilitación.
27/02/2026 (BO 03/03/2026)*

VISTO el Expediente: EX-2023-00693909- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A. según la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, artículo 9º, otorgada oportunamente a través de la Providencia ANSTTI N° 1276 del 17 de abril de 1995 de la ex Administración Nacional de Aduanas, obrante como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2026-00420172-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 162.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Res.DGA 3/26 DIABSA#SDGOAM de Orden 159, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Res.Gral.AFIP 4352/18, su modificatoria Res.Gral.AFIP 5182/22, y el Dec.898/05 del 21 de julio de 2005, este último actualmente modificado por el Dec.13/25 del 6 de enero de 2025.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2025-02441693-ARCA-DIREPA#DGADUA de Orden 84 y la Providencia Número: PV-2025-04590988-ARCA-DIREPA#DGADUA de Orden 147, que tienen como antecedentes inmediatos al Informe Número: IF-2025-02407504-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA de la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 80, a la Providencia Número: PV-2025-02421379-ARCA-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 82, y a la Providencia Número: PV-2025-04583650-ARCA-DENTPE#DGADUA de Orden 146, en función de lo previsto en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del Informe Número: IF-2026-00131657-ARCA-

DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo de Orden 149 y la Nota Número: NO-2026-00136605-ARCA-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 150, en cumplimiento de lo dispuesto en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2025-02170617-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 97, acorde a lo que se establece en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Dec.336/17 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-00507759-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 169, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00545333-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 173, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-00546512-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 174, se sostiene principalmente que no se advierten objeciones que formular en el marco de la intervención que es de su competencia, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la requirente se comprende la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2026-00468109-ARCA-SDGOAM de Orden 165 y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disp.AFIP 249/16, artículo 4º, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias,

tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, la Disp.AFIP 249/16, artículo 1º, y la Disp.DGA 6/18 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LO PRIMO S.A. (C.U.I.T.: 30-62548252-2) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la Avenida Don Pedro de Mendoza N° 2921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.364 m2), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2026-00420204-ARCA-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 163, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Res.Gral.AFIP 4352/18 y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante